

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE

GUARDIAS DE SEGURIDAD

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

Y

SHIELDS S.A.

En Santiago de Chile, a 09 de Marzo de 2015, entre CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL, rol único tributario número 70.835.200-4, representada por Don NELSON ZÁRATE HERVERA, cédula nacional de identidad número 7.748.511-2 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida San Francisco N° 8630, Pudahuel, Santiago en adelante también denominada la "Corporación" o el "Contratante", por una parte; y, por la otra, SHIELDS S.A., Rol Único Tributario 99.584.200-9 representada por CARLOS SERGIO OTTONE MESTRE, cédula nacional de identidad número 4.182.496- 4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ossa N° 1806, Comuna de la Reina, Santiago, en adelante también denominada el "Prestador" o la "Empresa" y, en conjunto con La Corporación, las "Partes"; se ha convenido el contrato de prestación de servicios que consta del presente instrumento, en adelante también denominado el "Contrato", el que se regirá por lo previsto en el mismo y, en subsidio, por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO**

1.1 Objeto del Contrato. El objeto del Contrato es la prestación de los servicios consistentes en la vigilancia y control de acceso a las dependencias e instalaciones de la Corporación que se indican en Anexo 1.1 (Locales del contratante y su ubicación), la protección del personal y de los bienes que se encuentren en ellas y la detección y alerta de los hechos y/o acciones que amenacen su seguridad, en la forma que se disponga y acuerde entre las partes, según los mismos que se detallan en el Anexo 2.1 (descripción de los "Servicios"). El Prestador, debidamente representado, acepta prestar los Servicios por su cuenta y riesgo y se obliga a ello en los términos y condiciones que se señalan en este instrumento

1.2 Cambio de Condiciones en la Prestación de los Servicios. Las Partes acuerdan que el acaecimiento de cualquier hecho, situación o acontecimiento que afecte incluso de modo relevante el alcance, forma, naturaleza, costo o cantidad de los Servicios, no dará derecho al Prestador a exigir pago adicional alguno al establecido en el Contrato, ni a suspender o interrumpir la prestación de los Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA
OBLIGACIONES, GARANTÍAS Y DECLARACIONES DEL PRESTADOR**

2.1 Obligaciones Relativas a la Prestación de los Servicios Sin perjuicio de la generalidad de la obligación del Prestador de realizar a favor y en beneficio de La Corporación todo aquello que sea necesario para que los Servicios sean prestados conforme a su naturaleza y a este Contrato en forma cabal, adecuada, competente, diligente, oportuna, eficaz, eficiente y suficiente, por el presente acto el Prestador se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas, las que las Partes elevan a cosas de la esencia del Contrato:

(a).- Cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente todas las leyes, normas, disposiciones, regulaciones, resoluciones y ordenanzas legales, administrativas, judiciales y/o de otro tipo que regulen o afecten la

prestación de los Servicios.

(b).- Mantener a La Corporación periódica y oportunamente informada de todas las gestiones, avances realizados y asuntos relevantes en la prestación de los Servicios.

(c).- Prestar los Servicios cumpliendo siempre con las normas e instrucciones de seguridad, orden, higiene, horario, conducta y prevención de riesgos establecidas por los manuales, políticas y reglamentos internos de La Corporación, los que el Prestador declara conocer, aceptar y acatar.

(d).- No ofrecer, prometer, comprometer, pagar o dar, sea por sí misma o por interpósita persona, directa o indirectamente, ni beneficiar o permitir que se beneficie, por sí misma o por interpósita persona, directa o indirectamente, a ningún gerente, representante o trabajador de La Corporación o de cualquier persona jurídica controlada por ella o bajo control común con la misma, mediante comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, prestaciones reales o personales, omisiones, incentivos o medio otro alguno, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, cuyo objetivo, real, presunto o probable, sea que se buscare o diere al Prestador, sea por sí o por interpósita persona, directa o indirectamente, o a cualquier persona natural o jurídica relacionada al Prestador, o a quienes por parte del Prestador se beneficiaren directa o indirectamente de la celebración y ejecución del presente Contrato y la prestación de los Servicios, un trato comercial o contractual más favorable que el que se le daría en consideración estricta a los términos y condiciones de mercado prevalecientes para la contratación de servicios similares o equivalentes a los Servicios y en la celebración de contratos entre partes independientes.

(e).- Asegurarse de que sus contratistas y subcontratistas, en adelante los "Contratistas", en la prestación de los Servicios, cumplan fiel, cabal, íntegra y oportunamente con todo aquello que el Prestador deba hacer y hubiere encargado a los Contratistas que hagan, como asimismo, responder por el hecho u omisión de los Contratistas a estos respectos, con todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales de las personas que, siendo trabajadores suyos, de los Contratistas o de terceros, ejecuten o realicen para La Corporación, al amparo de este Contrato o en relación con el mismo, prestaciones consistentes en los Servicios que el Prestador debe prestar a La Corporación, personas que en adelante serán colectivamente aludidas como el "Personal", todo lo anterior según se especifica más detalladamente en el presente instrumento.

(f).- Cumplir fiel, cabal, íntegra y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones tributarias a que esté afecto, en especial pero sin limitarse a declarar y pagar el impuesto al valor agregado, "IVA", y cualesquiera otros impuestos relacionados con el presente Contrato o la prestación de los Servicios cuya declaración y pago sea procedente y sean de su cargo, obligándose a indemnizar todo perjuicio o daño que pudiere ocasionar a La Corporación con ocasión de un incumplimiento de sus obligaciones tributarias, y a reembolsar a La Corporación todo pago, gasto o desembolso en que por dichos motivos incurriera.

2.2.- Declaraciones del Prestador: El Prestador formula en este acto las siguientes declaraciones en beneficio de La Corporación, declaraciones cuya veracidad, univocidad, corrección e integridad las Partes elevan a cosas de la esencia del presente Contrato:

(a).- Que ni él ni ninguna de sus personas naturales o jurídicas relacionadas, ni ningún gerente, representante o trabajador del Prestador ha ofrecido, prometido, comprometido, pagado o dado, por si o por interpósita persona, directa o indirectamente, ni ha beneficiado o ha permitido que se beneficie, directa o indirectamente, a ningún gerente, representante o trabajador de La Corporación o de cualquier persona jurídica controlada por ella o bajo control común con la misma, mediante comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, prestaciones reales o personales, omisiones, incentivos o medio otro alguno, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, cuyo objetivo, real, presunto o probable, sea que se buscare o hubiere dado al Prestador o a cualquiera de sus personas naturales o jurídicas relacionadas, o a un gerente, representante o trabajador del Prestador, o a quienes por parte del Prestador se beneficiaren directa o indirectamente de la celebración y ejecución del presente Contrato y la prestación de los Servicios, un trato comercial o contractual más favorable que el que se le daría en consideración estricta a los términos y condiciones de mercado prevalecientes para la contratación de servicios similares o equivalentes a los Servicios y en la celebración de contratos entre partes independientes; y,

(b).- Que, ninguna de las declaraciones precedentes omite un hecho relevante necesario para que lo aseverado en las mismas, o lo que de ellas pueda razonablemente entenderse o desprenderse, sea falso, errado o resulte equívoco o inductivo a error o engaño.

(c).- Que los servicios que se ofertan y contratan por este instrumento no son los de "Vigilantes Privados" a que

se refiere el Decreto Ley N° 3.607 y el Decreto Supremo del Interior y Defensa N°315 de 1981. De igual modo, las partes declaran que están en conocimiento que la prestación de los servicios como los contratados, se encuentran bajo la supervisión de Carabineros de Chile, quién autoriza la correspondiente prestación a las Empresas y también puede revocar dicha autorización, por lo que en razón a, que si por cualquier causa se revocare la correspondiente autorización al Prestador, por la Autoridad Fiscalizadora, las partes expresan que dicha circunstancia habilitara a SM a dar por terminado ipso facto el presente contrato.

(d).-Que a la firma del presente contrato cuenta con la autorización otorgada por Carabineros de Chile para prestar servicios de seguridad y que los trabajadores que destina a las labores objeto del presente contrato cuentan con los seguros pertinentes y están debidamente capacitados y calificados para la naturaleza de las funciones encomendadas y en consecuencia cumple con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y con los requisitos establecidos en la ley, encontrándose tanto la sociedad como dicho personal sujeto a la fiscalización de los organismos señalados por la ley.

En todo caso, el Prestador supervisará periódicamente la materialización eficiente del servicio, esto es, el desempeño conecto de los servicios prestados por su personal, dejando constancia escrita de todo lo que ocurra durante la prestación de los mismos en un libro o registro denominado "Libro de Novedades"

Por último, La Corporación declara que entiende que el servicio de vigilancia y seguridad que presta es complementario a otros sistemas de Seguridad de los locales, y que el buen funcionamiento de todos ellos son esenciales para un debido desarrollo del sistema de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA RÉGIMEN ECONÓMICO DE PAGOS E IMPUESTOS

3.1 Honorarios: el precio de los Servicios, tanto en su monto como en sus términos de devengo y pago, se registrará por lo establecido en el Anexo 3.1 (régimen de pago).

3.2 Honorario Único: Los únicos pagos a los que tendrá derecho el Prestador explícitamente serán los establecidos en el Anexo 3.1, con cargo a los cuales deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a que dé origen el presente Contrato. No se pagará ninguna suma por trabajo extra o adicional si ello no fuere materia de una modificación o complementación expresa y escrita al presente Contrato.

3.3 Impuestos: Cada Parte deberá hacerse responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad a la ley.

3.4 Facturación: Con respecto a todo y cualquier monto cuyo pago sea procedente conforme a este Contrato, el Prestador deberá presentar a La Corporación una factura por el importe correspondiente, una vez que dicho monto se haya devengado, y el detalle de los Servicios realizados que estuvieren siendo cobrados mediante la factura correspondiente Las facturas sólo se reputarán válidamente recibidas por La Corporación cuando las mismas hayan sido emitidas y entregadas conforme a lo siguiente:

Oficina de partes de La Corporación de desarrollo de Pudahuel, Avenida San Francisco N° 8630, Pudahuel, a contar del momento de su recepción en el domicilio indicado en la sección precedente, La Corporación tendrá un plazo de 10 días corridos para aceptar, observar o rechazar la correspondiente factura. En caso de aceptarla, La Corporación deberá pagar la correspondiente factura dentro de los 30 días corridos siguientes al término del plazo de 10 días antes indicado. La Corporación comunicará el rechazo u observaciones que tenga respecto de las facturas mediante carta certificada, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA CUARTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 Calidad de los Servicios: Los Servicios deberán ser prestados conforme a este Contrato, a las instrucciones u órdenes de trabajo que de acuerdo con el mismo dé La Corporación al Prestador, a las mejores prácticas prevalecientes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estándares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación.

4.2 Ejecución y Revisión o Aprobación Parcial de los Servicios: El que La Corporación hubiere revisado o aceptado una ejecución u obra parcial de lo realizado por el Prestador en cumplimiento a este Contrato sin descubrir omisiones, incumplimientos o defectos, o hubiere hecho pagos con ocasión de éstos al Prestador, en ningún caso eximirá, limitará o atenuará las obligaciones de este último a dar cumplimiento a todo cuanto se obliga en el presente Contrato.

4.3 Responsabilidad por la Prestación de los Servicios: Independientemente de que quienes compongan el Personal sean trabajadores directos del Prestador o de Contratistas del mismo, éste será el único responsable ante La Corporación por la prestación de los Servicios y la calidad de lo ejecutado con ocasión de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA PERSONAL, RELACIONES LABORALES Y RESPONSABILIDAD POR EL PERSONAL

5.1 Personal: El Prestador prestará los Servicios mediante el Personal. Quienes sean parte del Personal deberán estar debidamente calificados para desempeñar las acciones específicas en que consistan los Servicios y haber sido seleccionados por quien corresponda, sea el Prestador, un Contratista o un tercero para cualquiera de los anteriores, previo un riguroso proceso de selección. Asimismo, el Prestador será responsable frente a La Corporación y a terceros de todos los daños que cualesquiera miembros del Personal ocasionen a La Corporación o a terceros y que se hubieren causado con ocasión de la prestación de los Servicios o en el desempeño de funciones relacionadas a la Prestación de los Servicios.

5.2 Inexistencia de Vínculo de Subordinación y Dependencia: El Prestador se obliga a que ningún miembro del Personal sea una persona que tengan vínculo de subordinación o dependencia laboral con La Corporación ni con ninguna otra persona jurídica controladora de, controlada por o bajo control común con La Corporación (conjuntamente, el "Grupo de La Corporación") Asimismo, ni la celebración de este Contrato ni la ejecución de los Servicios creará o dará lugar a vínculo de subordinación o dependencia laboral entre ningún director, gerente, ejecutivo, trabajador, subordinado, dependiente o asesor del Prestador o de sus Contratistas y La Corporación, o cualquier persona jurídica que sea parte del Grupo de La Corporación, o persona alguna del Personal y La Corporación o cualquiera de las personas jurídicas que sea parte del Grupo de La Corporación

5.3 Obligaciones de las Partes en Relación a sus Trabajadores: Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será la sola y única responsable de las siguientes obligaciones, en adelante también denominadas las "Obligaciones Laborales"

Las prestaciones laborales, previsionales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos trabajadores o dependientes, y en el caso del Prestador, de todas las personas que compongan o formen o hayan formado parte del Personal, tales como, pero no limitadas a: remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonos, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por años de servicio, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales, afiliación a una mutual u otro organismo de prevención de accidentes laborales, etc. ; y las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos realizados por o que afecten a, sus respectivos trabajadores o dependientes, y en el caso del Prestador, de todas las personas que compongan o formen o hayan formado parte del Personal, tales como, pero no limitado a: lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños a dichos empleados o dependientes o a terceros que se hubieren causado por sus respectivos trabajadores o dependientes. El Prestador será íntegramente responsable por la seguridad del Personal en relación a la prestación de los Servicios El Prestador también será plenamente responsable de los hechos y conductas de sus trabajadores y dependientes y del Personal, así como de cualquier daño personal o patrimonial a cualquier persona que resulte con ocasión de actos u omisiones del Personal en la ejecución de los Servicios.

5.4 Remoción y Reemplazo de Personal: A solicitud de La Corporación, expresando ésta causa para ello, el Prestador deberá remover a cualquier miembro del Personal que La Corporación requiera, reemplazándolo con individuos competentes y aptos para ejecutar la prestación de los Servicios, previamente seleccionados de conformidad a lo establecido en este Contrato. En caso que para lo anterior sea necesario que el Prestador o alguno de sus Contratistas ponga o deba poner término al contrato de trabajo o de servicios con el respectivo trabajador o individuo que forme o haya formado parte del Personal, el Prestador, a su costo, será el único responsable de dar cumplimiento a todas y cada una de las Obligaciones Laborales y cualesquiera obligaciones

contractuales que tenga el Prestador o tengan sus Contratistas respecto de la persona del caso. El Prestador no podrá oponerse al requerimiento de remoción y reemplazo formulado por La Corporación salvo que el mismo sea manifiestamente irracional o caprichoso. Asimismo, será de responsabilidad del Prestador el reemplazo, temporal o permanente, por cualquier espacio de tiempo, de cualquier miembro del Personal que se ausentare o estuviere impedido de realizar aquello que deba con ocasión de la prestación de los Servicios, con motivo de enfermedad, inasistencia, vacaciones o por cualquier otra causa, debiendo disponer en todo momento de la suficiente dotación del Personal para prestar los Servicios en la forma convenida en este instrumento.

5.5 Información de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales A solicitud de La Corporación el Prestador deberá entregar mensualmente y junto a la factura correspondiente a los honorarios por la prestación de los Servicios, o en cualquier otro momento que se le requiera, los siguientes antecedentes:

La nómina íntegra de los miembros del Personal que se hubieren desempeñado como tales durante el período incluido en los documentos de cobro de honorarios del Prestador, o en el período cuya información se requiera, incluyendo los datos necesarios para su adecuada identificación; y, los comprobantes que acrediten el cumplimiento íntegro y oportuno de las Obligaciones Laborales relativas a cada uno de los miembros del Personal que se hubieren incluido en la nómina aludida anteriormente, lo que deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo u otros medios idóneos autorizados por la legislación laboral.

Para todos los efectos, se deja constancia de que la obligación del Prestador de cumplir con las Obligaciones Laborales para con el Personal, y la obligación del Prestador de acreditar dicho cumplimiento, son parte esencial de los Servicios contratados.

5.6 Derecho de Retención y Subrogación: La Corporación gozará de los derechos de retención y pago por subrogación a instituciones previsionales que la ley prevé respecto de las obligaciones de trabajadores subcontratados, en lo relativo al Personal.

5.7 Obligación del Prestador de Mantener Indemne a La Corporación: El Prestador deberá mantener a La Corporación y las personas jurídicas que sean parte del Grupo de La Corporación, indemnes de pretensiones laborales deducidas por el Personal con ocasión o por causa de las Obligaciones Laborales relativas a su persona.

5.8 Deber de Instrucción: El Prestador será el único y exclusivo responsable de dar al Personal las instrucciones necesarias para la adecuada prestación de los Servicios y el debido cumplimiento del Contrato, como asimismo de la obligación de supervisar al Personal. El Prestador deberá instruirles, en especial y cada vez que lo determinen las circunstancias, de los requerimientos específicos de Labor y de la obligación de observar estrictamente los reglamentos, directrices y procedimientos aplicables, así como de transmitirles las instrucciones u órdenes de trabajo que de conformidad a este Contrato La Corporación hubiere dado al Prestador.

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

6.1 Vigencia. El presente Contrato tendrá la vigencia establecida en el Anexo 4.1.

6.2 Terminación Anticipada. No obstante lo indicado en la sección precedente, este Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

Por aviso escrito enviado por carta notarial certificada por La Corporación al Prestador, en caso que el Prestador no cumpliera o cumpliera tardíamente con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cayere en insolvencia o incurra en alguna de las causales de incumplimiento que se indican en la sección siguiente. Las Partes acuerdan que la terminación del Contrato en virtud de lo dispuesto en este literal producirá sus efectos al quinto día hábil contado desde la fecha en que sea enviada la carta notarial certificada por parte de La Corporación indicando la causal de incumplimiento en que se funda, sin más trámite, sin compensación alguna para el Prestador y sin necesidad de declaración o resolución judicial; y,

En cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante una comunicación en tal sentido remitida mediante carta notarial certificada enviada al Prestador con una anticipación de a lo menos el plazo indicado en el Anexo 5.1 (b), en forma previa a la fecha en que La Corporación desee poner término al Contrato. La terminación del Contrato en virtud de lo señalado en el presente literal no dará lugar a indemnización, reembolso o pago alguno para el Prestador, salvo que expresamente se disponga otra cosa en el Anexo 4.1 ó 5.1 (b).

6.3 Causales de Incumplimiento. Sin perjuicio de aquellos actos, hechos u omisiones que sean incumplimientos o cumplimiento tardíos o imperfectos a éste Contrato, o contravenciones a lo establecido en el mismo, las siguientes serán además causales especiales de incumplimiento a este Contrato:
Si cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Prestador en la sección 2.2 del Contrato no fuere cierta, correcta, unívoca e íntegra al momento de su realización; y,
Si el Prestador cae, solicita o le es solicitada su quiebra o liquidación, propone convenios generales con sus acreedores, judiciales o extrajudiciales o se le designan síndicos, administradores de bienes o interventores, o si en general, cae en insolvencia evidenciada por la incapacidad de pagar sus deudas a medida que vayan venciendo y/o de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones bajo este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA MULTAS Y GARANTÍAS

7.1 Multas. En caso que el Prestador no dé fiel, íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a las obligaciones que contrae por el presente instrumento, deberá pagar a La Corporación las multas establecidas en el Anexo 6.1 Las multas establecidas en el Anexo 6.1 tienen el carácter de moratorias y no compensatorias, y por tanto, serán en adición a cualesquiera otros pagos que en derecho el Prestador deba a La Corporación por la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

7.2 Garantías. El Prestador garantiza y deberá mantener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, durante toda su vigencia, mediante las garantías que están establecidas en el Anexo 7.1.

CLÁUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD

8.1 Responsabilidad del Prestador frente a La Corporación. El Prestador será responsable y, en consecuencia, deberá indemnizar a La Corporación y mantenerla indemne de todo daño o perjuicio, demanda, reclamo, multa y los gastos asociados a ellos, incluyendo pero no limitado a costas y costos procesales y los honorarios y gastos de abogados, que tengan su origen o fundamento en hechos u omisiones relacionados con los Servicios, de cualquier tipo, que sean imputables al Prestador, sus Contratistas y el Personal, y por los cuales se persiga la responsabilidad directa, indirecta, solidaria o subsidiaria de La Corporación

8.2 Responsabilidad del Prestador frente a Terceros Atendido el ámbito, alcance y modalidad de los Servicios, el Prestador será el único y exclusivo responsable por la prestación de los mismos. En caso alguno dicha responsabilidad se verá disminuida o atenuada por el hecho que los daños o perjuicios que se hubieren causado fueren consecuencia de la acción u omisión directa de los Contratistas o de individuo alguno que sea o hubiere sido parte del Personal.

8.3 Vigencia Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes mientras no prescriban las acciones que se entablen o pudieren entablar con motivo de los hechos u omisiones que puedan dar lugar a una Pretensión.

CLÁUSULA NOVENA CONFIDENCIALIDAD

9.1 Información Confidencial Se entenderá por "Información Confidencial" toda información sobre, relativa o de propiedad de La Corporación, de cualquiera de las personas que forman parte del Grupo de La Corporación, en cualquier soporte o formato en que la misma se comunique o registre, tangible o intangible, sea transitoria o permanentemente, que La Corporación le proporcione al Prestador con ocasión del presente Contrato, de la prestación de los Servicios, o que por cualquier otro medio o causa llegue a conocimiento, posesión o tenencia del Prestador, sus Contratistas, el Personal o los directores, gerentes, ejecutivos, asesores o trabajadores del Prestador o sus Contratistas, con ocasión del presente Contrato o la prestación de los Servicios.

9.2 Obligación de Confidencialidad El Prestador se obliga a mantener la Información Confidencial bajo confidencialidad, en conformidad con las disposiciones del presente Contrato y con las normas profesionales,

éticas y legales aplicables En consecuencia, en este acto, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas a la Información Confidencial:

Usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato,

Abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a los establecidos en este instrumento:

Mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial,

Custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial y custodiar y proteger diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la Información Confidencial,

Dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus trabajadores, dependientes que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza del Prestador o de los Contratistas, de modo limitado a lo que fuere necesario que dichas personas conocieren sobre tal Información Confidencial, tal y como si se tratara de información confidencial propia;

Imponer sobre aquellos de sus trabajadores. Contratistas y trabajadores de sus Contratistas que tengan acceso a la Información Confidencial, obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento,

Responder por el hecho o culpa de sus trabajadores, los Contratistas o trabajadores de sus Contratistas que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento;

Abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

No reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial;

No solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial.

No impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial relativos a la Información Confidencial.

Comunicar inmediatamente y por escrito a La Corporación de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias o de aquellos por quienes debe responder.

Impetrar todas las medidas que fueren necesarias o convenientes y cooperar para que en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de aquellos por quienes debe responder, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento,

Devolver a La Corporación o destruir la Información Confidencial tan pronto se formule tal solicitud, en cualquier formato o soporte que dicha Información Confidencial se contenga, sea en original o en copia; y

En caso de terminación del Contrato, devolver la Información Confidencial a La Corporación, inmediatamente o dentro del plazo que ésta estipule, en cualquier formato o soporte que dicha Información Confidencial se contenga, sea en original o en copia

9.3 Excepción de Confidencialidad. No constituirán infracción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato, los actos, hechos u omisiones por parte del Prestador o de aquellos por quienes deba responder, relativos a la Información Confidencial, que vulneren lo establecido en la sección precedente, si:

La información es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada_ Sin mediar acto, hecho u omisión, la Información Confidencial del caso se convierte en información generalmente disponible al público; y

La divulgación se hace en cumplimiento de una obligación legal o de una orden no impugnada emanada de una autoridad competente con facultades para requerir la información, debiendo, no obstante, el Prestador, informar inmediatamente y por escrito a La Corporación del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial.

9.4 Vigencia Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente instrumento tendrán una vigencia a partir desde esta fecha y hasta 5 años después de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

10.1 Propiedad Producto del Trabajo Todo resultado o producto intelectual del ámbito literario, artístico,

comercial o científico que sea una consecuencia de la prestación de los Servicios, por el encargo realizado por La Corporación al Prestador, es y será de propiedad de La Corporación de conformidad a la ley, por haberse efectuado en cumplimiento de dicho encargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador se obliga a realizar todo aquello que sea necesario, conveniente y suficiente, y a velar para que sus trabajadores o dependientes o los trabajadores o dependientes de sus Contratistas involucrados en la prestación de los Servicios, o las Personas Relevantes del Prestador, hagan todo aquello que sea necesario, conveniente y suficiente, incluyendo pero sin limitarse a la preparación y suscripción de cualesquiera documentos, declaraciones y solicitudes pertinentes, para que los aludidos privilegios o derechos de propiedad intelectual, de cualquier especie que estos sean, sean reconocidos e inscritos, en los registros correspondientes, como propiedad de La Corporación o de aquella persona que forme parte del Grupo de La Corporación que ésta indique. El Prestador se obliga asimismo a entregar a la Empresa, al término de la prestación de los Servicios, toda la documentación e información, original o en copia, que obre en su poder, relacionada con los privilegios de propiedad intelectual señalados.

10.2 Uso de Sistemas Licenciados El Prestador declara que ha obtenido y continuará manteniendo vigente cualquier patente, licencia, derechos de autor, marca o derecho de propiedad intelectual o industrial requerido para la ejecución de los Servicios. Sin que la presente especificación sea limitativa de lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, las Partes acuerdan que el Prestador deberá mantener indemne a La Corporación de cualesquiera daños o perjuicios que sufre o pudiese sufrir por infracciones de parte del Prestador a las patentes, licencias, derechos de autor, marcas o derechos de propiedad intelectual o industrial requeridos para la ejecución de los Servicios, en los mismos términos establecidos en la referida Cláusula Novena.

CLÁUSULA UNDÉCIMA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL

11.1 Cesión. El encargo de la prestación de los Servicios por parte de La Corporación a el Prestador se realiza en carácter de personalísimo o intuitu personae. En consecuencia, el Prestador no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato a ninguna persona ni a ningún título, ni darlo en prenda o en garantía a terceros para la prestación de los Servicios, sin la autorización previa, expresa y escrita de La Corporación.

Por su parte, La Corporación podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a cualquier persona que forme parte del Grupo de La Corporación, sin necesidad de autorización del Prestador.

11.2 Subcontratación. Sin perjuicio de lo establecido en la sección anterior, el Prestador podrá contratar o subcontratar a terceros para la realización de acciones o prestaciones específicas y limitadas correspondientes a los Servicios, siempre que el ámbito, extensión y alcance de las acciones o prestaciones específicas y limitadas contratadas o subcontratadas no sean contrarias al hecho de que el presente Contrato es intuitu personae. En todo caso, el Prestador deberá procurar que sus Contratistas, y todas las personas que en cualquier momento formen parte del Personal, cumplan en todo momento con las obligaciones del Prestador emanadas del presente Contrato, en especial, pero no limitado a, lo establecido en la Cláusula Quinta de este instrumento

Si se presentaren dificultades en la ejecución de los Servicios como consecuencia de cualquier contrato o subcontrato que el Prestador hubiere celebrado a estos efectos, el Prestador, a solicitud de La Corporación, pondrá de inmediato fin a dicho contrato o subcontrato, sin costo para La Corporación, y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir sus obligaciones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

12.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regulará, interpretará y aplicará de acuerdo con la legislación chilena.

12.2 Solución Directa de Disputas. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para resolver mediante negociaciones directas entre ellas cualquier diferencia, problema, conflicto, controversia, litigio, demanda o disputa que pueda presentarse entre ellos respecto o en relación con este Contrato, incluyendo cualquier materia directa o indirectamente relacionada con el mismo o alguna de sus cláusulas y efectos, incluyendo, sin

que importe limitación, la existencia, validez, aplicabilidad, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento o término del presente Contrato, evento que en adelante se denominara una "Disputa". Los esfuerzos para resolver una Disputa implicarán discusiones de buena fe en un espíritu de buena voluntad recíproca para la solución directa por las Partes de las eventuales Disputas.

12.3 Arbitraje. En caso que las Partes no pudieren resolver directamente una Disputa, y hubieren transcurrido 10 días hábiles desde el momento en que una de las Partes hubiere requerido por escrito a la otra su colaboración para la solución de dicha Disputa, tal Disputa será exclusiva y finalmente resuelta por medio de un árbitro. El árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto y, por lo tanto, resolverá la Disputa y ponderará la evidencia en conformidad con la legislación chilena, y regulará el procedimiento como árbitro arbitrador.

Las Partes designan como árbitros a los señalados en el Anexo 8.1. Si ninguna de las personas designadas como árbitro en el Anexo 8.1 quisiere o pudiere ejercer el cargo, la designación la harán las Partes de común acuerdo. Si no pudieren alcanzar un acuerdo al respecto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fuere cierto que ninguno de los dos árbitros designados en el Anexo 8.1 desempeñará el cargo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria en subsidio. El árbitro que sea designado por la justicia ordinaria actuará como árbitro de derecho

El arbitraje será conducido en la ciudad de Santiago de Chile y en idioma castellano.

El fallo del tribunal arbitral será vinculante para las Partes, y cualquiera de las Partes podrá recurrir a un tribunal de competente jurisdicción para exigir el cumplimiento de dicho fallo. En contra de la sentencia del árbitro no procederá el recurso de apelación.

Las disposiciones de la presente sección continuarán aplicándose no obstante cualquier terminación del Contrato. El árbitro que se designe conforme a este Contrato estará facultado para conocer todo y cualquier asunto relativo a su jurisdicción y competencia.

12.4 Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción arbitral precedentemente señalada.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA MISCELÁNEOS

13.1 Comunicaciones. Toda comunicación que las Partes deban efectuarse o enviarse mutuamente deberá ser establecida por escrito a través de un sistema de correos privado de reconocida reputación, por carta certificada notarial, por correo electrónico o mediante su entrega personal, dirigidos a quines se indica en el Anexo 9.1

13.2 Requisito de Firma. Ninguna modificación, renuncia o término de alguna disposición de este Contrato ni ninguna declaración, promesa o condición en relación con la materia objeto de este Contrato será obligatoria si no ha sido debidamente firmada por escrito por las Partes.

13.3 No Renuncia La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición de este Contrato por parte de La Corporación, o la aceptación expresa de un incumplimiento del Prestador, no serán interpretados como una renuncia tácita de La Corporación al derecho, término o condición contractual ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

13.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan a lo largo de este Contrato, se encuentran adjuntos al final de este documento y, para todos los efectos, forman parte integrante de este Contrato.

13.5 Bases. Forman parte de este Contrato para todos los efectos legales las Bases de Licitación por las cuales se invitó a participar al prestador y las aclaraciones y/u oficios que emitió la Corporación y que formaron parte del proceso de licitación, en adelante las "Bases" entendiéndose incorporadas al presente contrato sin necesidad de reproducirlos expresamente. No obstante lo anterior, en caso de contradicción o disconformidad entre lo señalado en Las Bases y lo señalado en el Contrato, primará el tenor de éste último.

13.5 **Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares originales de igual tenor y data, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

PERSONERÍAS. La personería de don Nelson Zárate Hervera para representar a La Corporación consta de

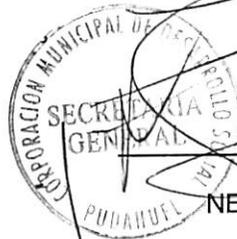
_____. La personería de Carlos Ottone Mestre para representar a Shields S_A_ consta de Escritura Pública de fecha 17 de Febrero de 2014 otorgada por Margarita Moreno Zamorano Notario Público Suplente del titular de la XXVII Notaría de Santiago de Don Eduardo Avello Concha.





CARLOS OTTONE MESTRE

p.p. Shields S.A.





NELSON ZARATE HERVERA

p.p. Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel